

# LA CIRCULACIÓN DE *LE DROIT DE GENS* DE VATTEL EN LOS PAÍSES HISPÁNICOS

## THE CIRCULATION OF VATTEL'S *LE DROIT DES GENS* ACROSS SPANISH COUNTRIES

Elisabetta Fiocchi Malaspina\*

### RESUMEN

Este artículo analiza la recepción de *Le droit des gens* de Vattel en los países hispánicos en el siglo 19, particularmente con respecto a las traducciones, ediciones y comentarios de la obra y el papel que iba desarrollando en la formación del derecho internacional.

PALABRAS CLAVE: derecho de gentes.

### ABSTRACT

The scope of my article is to study how Vattel's *Le droit des gens* was received in the 19th century, paying special attention to the translations, multiple editions and different comments about it, that were published in Spanish countries that time and focusing on the role of this work for the development of international law.

KEYWORDS: law of nations.

### INTRODUCCIÓN

Emer de Vattel nació en Neuchâtel en 1714. Su padre David era un ministro protestante de la iglesia que había alcanzado la posición de noble y su madre la hija de un embajador de la corte de Prusia. Desde su tierna edad, Vattel mostró un talento único para el estudio de la ciencia y de la política y por eso pensaba seguir la vocación paterna. Su padre murió en 1730, cuando Vattel asistía a la Universidad de Bâle, donde consiguió un título de licenciatura en Humanidad y Filosofía con matrícula de honor. En 1733, Vattel salió para Ginebra para seguir estudios teológicos y metafísicos. Su profesor fue Jean-Jacques Burlamaqui, que entonces ocupaba la cátedra de derecho civil y derecho natural. Los intereses de Vattel pronto pasaron de la teología a la filosofía y literatura debido a influencia de los escritos de Gottfried Wilhelm Leibnitz y de Christian Wolff. Por aquella época cada ensayo de Leibnitz era el objeto de doctos debates en los que Vattel participó en 1741 con la publicación de *Défense du système leibnitzién contre les objections et les imputations de Mr de Crousaz*, obra dedicada al rey de Prusia, Federico el Grande. Los recursos limitados obligaron a Vattel a ofrecer sus servicios de pago, hecho que ocasionó su traslado a Berlín en 1742 donde, invitado a Prusia por el embajador francés, pidió un puesto como diplomático a Federico el Grande, valiéndose de su origen prusiano. No encontró algún oficio disponible y, necesitando urgentemente mecenazgo, se fue a Dresde en 1743, donde ganó la confianza del Conde de Brühl, primer ministro de Sajonia, el que le aseguró un trabajo seguro dentro de la embajada. Puesto que sus funciones no eran muy laboriosas, Vattel pasó la mayor parte de su tiempo en Neuchâtel. En 1749, Vattel fue destinado al encargo de ministro plenipotenciario de Sajonia en Bern, un modesto oficio que le llevaba frustraciones y que desempeñó hasta 1758.<sup>1</sup> Durante estos diez años ha publicado su obra principal: *Le droit des gens ou Principes de la loi naturelle appliqués à la conduite et aux affaires des Nations et des Souverains* en 1758. Augusto III quedó notablemente impresionado por *Le droit des Gens* y, visto que le hacían falta consejeros diplomáticos competentes, volvió a llamar a Vattel a Dresde en 1759, le dio un encargo en el consejo Privado y lo nombró jefe consejero del Gobierno de Sajonia con respeto a los asuntos exteriores.

Vattel era considerado un ilustre miembro de la “escuela de Grocio o ecléctica”; él tenía y tiene todavía una gran reputación en la historia del derecho internacional.<sup>2</sup>

---

\*Estudiante de doctorado en Historia del derecho. Dipartimento di Scienze giuridiche. Universidad de Genova. Via Balbi 5. 16126. Genova. Italia; Correo electrónico: elisabetta.fiocchi@hotmail.com

El éxito de *Le droit des gens* ha sido tan inmediato que los historiadores definieron el período entre 1780 y 1790 “la edad de Vattel”<sup>3</sup> en 1780 ya había cincuenta y cuatro ediciones en cinco diferentes idiomas.<sup>4</sup>

Hinsley afirmó que la obra de Vattel no solo era el primer libro claramente moderno sobre el derecho internacional, sino también llegó a ser el primer libro usado como manual por la Oficina de Asuntos Extranjeros. El Gobierno francés lo consultó varias veces en los años 1760s; el Gobierno de los Estados Unidos de América lo veneró por ser la referencia [...], los políticos británicos llegaron a considerarlo de la misma manera, como sobresale en sus escritos y discursos. Vattel fue notoriamente usado por los padres fundadores de América, tal como Benjamin Franklin, quien en 1775 agradeció a Dumas (un editor republicano) por haberle enviado una nueva edición de *Le droit des gens*:

I am much obliged by the kind present you have made us of your new edition of Vattel. It came to us in good season, when the circumstances of a rising State made it necessary frequently to consult the Law of Nations. According that copy [...] has been continually in the hand of our Congress now sitting.<sup>5</sup>

La obra de Vattel ha sido consultada durante el primer y el segundo Congresos Continentales (1774-1775-1781), la Comisión sobre los asuntos exteriores (1777-1781), el Congreso de la Confederación (que tuvo lugar entre 1781 y 1789) e incluso durante la Revolución francesa por el autor Abbé Henry Gregoire quien propuso la *Déclaration du droit des gens* en la convención, puesto que presentaba significativas simetrías con la Declaración de los derechos humanos en 1795.<sup>6</sup>

La influencia de Vattel ha seguido sobre todo durante el siglo 19 a niveles prácticos, diplomáticos y doctrinales: el tratado de Vattel sobre el derecho de gentes ha sido citado por tribunales judiciales, en discursos delante de asambleas legislativas, y en los decretos y correspondencias de funcionarios del ejecutivo. Fue empleado también como manual para los estudiantes, libro de consulta para hombres de estado y texto del cual filósofos políticos tomaban inspiración.

Un estudio llevado a cabo por Dickinson mostró que Vattel ha sido citado más en citaciones de actas procesales, en los tribunales y en las sentencias, que sus predecesores tal como Pufendorf, en las conclusiones de casos americanos desde 1789 hasta 1820.<sup>7</sup> Durante el siglo XIX ni siquiera el nombre de Grocio ha sido más influyente que el de Vattel sobre los asuntos que concernían el derecho internacional. Robert von Mohl escribió que Vattel era considerado un oráculo por los diplomáticos y cónsules de la primera mitad del siglo diecinueve.<sup>8</sup>

La teoría que procede de su doctrina internacionalista, la identificación de los derechos fundamentales de los estados, es decir, la soberanía, la independencia y la igualdad han llegado a ser nociones básicas del derecho internacional hasta el punto que en casi cada libro sobre este tema del siglo XIX se destaca por lo menos una referencia a la obra de Vattel.

Mencionando las palabras de una de las más detalladas análisis de la doctrina internacional de Vattel, éste ha sido “en effet le premier à avoir exposé, et eu la volonté d’exposer comme tel, un ensemble de règles individualisées formant un tout complet, cohérent et autonome de normes aptes à régir une société internationale non hiérarchisée dont le fondement est la notion de souveraineté étatique”.<sup>9</sup>

Al mismo tiempo, en 2008, con la ocasión de la celebración del doscientosquingésimo aniversario de *Le droit des gens* de Vattel (desde que el libro fue publicado originalmente), la comunidad de historiadores internacionales organizó un ciclo cultural de libros, artículos y conferencias.<sup>10</sup> La mayoría de estos eventos tuvo lugar en Neuchatel, la ciudad suiza donde Vattel nació en 1714.

Se reconstruyó el contexto histórico y político de Vattel’s y se volvió a leer de manera crítica *Le droit des gens*, desarrollando algunos temas y centrándose en algunas características que permitieron al autor jugar un papel especial al formular el clásico derecho internacional durante los siglos XVIII y XIX.

En este sentido, la meta del presente trabajo es estudiar cómo *Le droit des gens* de Vattel ha sido recibido en el siglo XIX, con particular respecto a las traducciones, las ediciones múltiples y a los diferentes comentarios sobre él publicados en los países hispánicos durante este siglo.

## LE DROIT DES GENS EN ESPAÑA EN EL SIGLO XVIII

En el siglo XVIII *Le droit des gens* ha sido prohibido por la Inquisición, a través del Edicto del 20 de Junio de 1779.

Al mismo tiempo, la obra de Vattel fue definida “la mejor que había salido del derecho de gentes” y consiguió mucho éxito en la cultura jurídica:<sup>11</sup> a finales del siglo XVIII, por ejemplo, José de Olmeda y León publicó *Elementos del derecho público de la paz y de la guerra, ilustrados con noticias, históricas, leyes y doctrinas del derecho español*, inspirado por la obra de Vattel no solo por la manera en la cual el autor había tratado los temas, sino también por su método operativo. Gutierrez Vega afirma que Olmeda copió Vattel en el 95% de su trabajo.<sup>12</sup>

Tras la reforma de la universidad española, las primeras posiciones de docencia sobre el derecho natural se fundaban en los *Estudios de San Isidro* de Madrid. Los profesores intentaron introducir indirectamente los principios de derecho natural procediendo de otros Estados Europeos que habían sido censurados en patria, y por lo tanto crearon un derecho natural español con:

una tonalidad cristiana original que les permitirá ser aceptada sin inconvenientes en un país católico y con la Inquisición como era España, y que la aleja de la Escuela de Derecho natural francés que se desarrolla en este país en el último tercio del siglo XVIII y que es de claro matiz anticristiano.<sup>13</sup>

Suscita curiosidad una obra satírica titulada *Los eruditos a la violeta o curso completo de todas las ciencias dividido en siete lecciones para los siete días de la semana con el suplemento de este compuesto por don Joseph Vazquez, quien lo publica en obsequio de los que pretenden saber mucho, estudiando poco*, y publicada en Sevilla en 1781, que criticaba el desarrollo de los estudios españoles sobre el derecho natural.

En la sección *Jueves, cuarta lección. Derecho natural, y de las Gentes*, el autor Joseph Vazquez, seudónimo de José Cadalso, afirmó sobre Vattel:

uno de los autores a la moda de inexcusable referencia por quienes pretendieran exhibir conocimientos del tema.<sup>14</sup>

A pesar de que había una primera traducción de *Le droit des gens*, no fue publicada. Fue hecha por el jurista y bibliotecario de la Universidad de Salamanca, Ortiz de la Peña, y titulada *Derecho de Gentes o principio de la Ley natural [...], traducido del francés al castellano por el B. D. Josef Ortiz*. Esta obra estaba formada por la traducción del primer libro y solo por los primeros dos capítulos del segundo libro y ha sido guardada en la Biblioteca Salamanca hasta hoy.

En 1798 la obra de Vattel fue recomendada como manual a todos los estudiantes, y no solo a los de derecho; en el *Plan de Educacion de la nobleza. Trabajado de Orden del Rey* se leía:

El derecho de gentes [...] se dará por Wattel, corrigiendo los capítulos que justamente han movido su prohibición: pues una vez purgado de ellos, aunque sin algunos tratados importantes, como éstos, se han proporcionado a los seminaristas en fuentes más puras, quedará por su concisión, claridad y especialísimo método geométrico.<sup>15</sup>

## EL SIGLO 19: LA RECEPCIÓN ESPAÑOLA DE LE DROIT DES GENS Y SU INFLUENCIA

Aunque la Inquisición había prohibido la obra de Vattel en la segunda mitad del siglo XVIII, ésta seguía circulando directamente en las bibliotecas privadas e indirectamente en la universidad: este hecho podría explicar la influencia que *Le droit des gens* ejerció sobre la creación de la Constitución de Cádiz.<sup>16</sup>

Tomás y Valiente subrayó la semejanza de la Constitución de Cádiz a la obra de Vattel al leer sus artículos, por ejemplo el tercer artículo: parecía que había sido copiado de *Le droit des gens*.<sup>17</sup>

Efectivamente, en el capítulo III del primer libro, el jurista suizo se concentra en la constitución y en los derechos y deberes de cada nación hacia ésta, sostiene que en cada sociedad hace falta que la

pública autoridad establezca el orden y las reglas fundamentales de la Constitución han sido creadas propiamente con estos objetivos:

qui détermine la manière dont l'autorité publique doit être exercée, est ce qui forme la constitution de l'État. En elle se voit la forme sous laquelle la Nation agit en qualité de corps politique, comment et par qui le peuple doit être gouverné, quels sont les droits et les devoirs de ceux qui gouvernent. Cette constitution n'est dans le fond autre chose que l'établissement de l'ordre dans lequel une Nation se propose de travailler en commun à obtenir les avantages en vue desquels la société politiques s'est établie.<sup>18</sup>

Para Vattel la Constitución del Estado ha decidido “de sa perfection, de son aptitude” perseguir el máximo número de beneficios para una nación, añadiendo que el primer deber de un Estado es trabajar para conseguir la mejor Constitución posible, que pueda ser utilizada en todas las circunstancias: “Lorsqu'elle fait ce choix, elle pose les fondements de sa conservation, de son salut, de sa perfection et de son bonheur: elle ne saurait donner trop de soins à rendre ces fondements solides”.<sup>19</sup>

Hay otro aspecto interesante sobre el papel que Vattel desarrolló en España en la primera mitad del siglo XIX: *Le droit des gens* fue traducido solo ocho años después de la Constitución de Cádiz.<sup>20</sup>

Entre 1820 y 1836 hubo seis ediciones españolas de la obra de Vattel. En Madrid en 1820, Manuel María Pascual Hernández tradujo y publicó por la primera vez *El derecho de gentes, ó principios de la ley natural, aplicados á la conducta, y á los negocios de las naciones y de los soberanos*.

Al pasar dos años, en Madrid salió otra edición, esta vez en castellano por D. Lucas Miguel Otarena, de la última edición francesa publicada en París, corregida y aumentada con notas del autor y de los editores, luego publicada otra vez en el mismo año y también en 1824.

Sin duda la edición más importante fue la de 1834, en la que Hernández, añade algunas notas y en la *Advertencia* afirma:

Sale de nuevo á luz el Derecho de gentes de Vattel, impreso todo por una mano diestra e inteligente.

Hernández incluye que “unas sacadas de la Historia de España y de nuestra legislación, con aplicacion de ellas á la doctrina del autor”.<sup>21</sup>

Estos detalles históricos se refieren a una precisa situación en España, especialmente se focalizan en el desarrollo del derecho constitucional desde la Constitución de Cádiz en adelante, mostrando la influencia de *Le droit des gens*.

De esa forma podemos entender el uso de Vattel durante los períodos diferentes en los que la Constitución de Cádiz ha sido aplicada. Los años en los que Hernández iba escribiendo fueron decisivos para la historia constitucional de España. La reina María Cristina de las Dos Sicilias, la viuda de Fernando VII, promulgó el *Estatuto Real* (10 de Abril de 1834) válido solo durante algunos años y luego substituido por el nuevo asentamiento de la Constitución de Cádiz en 1837.

Otro significativo punto de la influencia de Vattel sobre el derecho Constitucional fue la recepción y el éxito que tuvo a través del océano en los países latinoamericanos: *Le droit des gens*, en el momento de su primera traducción española, se empleaba como guía ideal “para constituyentes como el de 1824 en México”.

*Le droit des gens* usado por los revolucionarios americanos y franceses era también un punto de referencia fundamental para los revolucionarios latinoamericanos.

Hubo muchas y variadas ediciones de *Le droit des gens* publicadas en Argentina entre 1830 y 1850 y se usaron en los ámbitos políticos:

[..] Vattel no era solamente una autoridad para la enseñanza del derecho natural y de gentes. Era también leído por los políticos de la época. [...] Comprobamos que el la sesión secreta de la Junta de Representantes de Buenos Aires, del 24 de enero del 1831, destinada a discutir los artículos del tratado de la Liga del Litoral —tratado que luego se convertiría en el Pacto Federal, al ser suscripto por el resto de las provincias argentinas, e inauguraría la débil confederación vigente hasta caída de Juan Manuel de Rosas en 1852— se destaca explícitamente a Vattel como autoridad en lo relativo a la entrega de delincuentes entre los

estados participantes: “algunos tratadistas notables, y entre ellos Vattel, aplaudía este medio de reprimir los delitos, que según se expresaba, hacía que los pueblos tomasen el aspecto de una República”. Y en la siguiente sesión, del 24 de enero, se apela al derecho de gentes para legitimar el artículo en discusión y se vuelve a destacar el nombre de Vattel entre sus exponentes. El artículo «lejos de estar en oposición con los principios generales del derecho público de las naciones, era conforme a éste, y a las doctrinas de los tratadistas más clásicos entre los que se citó a Batel.<sup>22</sup>

La obra de Vattel ha sido consultada durante la guerra de Farrapos war o Revolución Farroupilha en Brasil. Bento Gonçalves, uno de los principales líderes revolucionarios e incluso el primer y último Presidente de la República Riograndense, escribió estas palabras en una carta en 1844 en la que se refería al tratado de paz del Imperio:

donde veio este Direito das Gentes? Responderei que de Vattel. É ele quem diz que o uso dá o nome de guerra civil a toda a guerra que se faz entre os membros de uma mesma Sociedade Política: se estãode um lado os cidadãos e de outros o Soberano com aqueles que lhe obedecem, basta que os descontentes tenham alguma razão de tornar as armas, para que se chame a esta desordem guerra civil e não rebelião.<sup>23</sup>

Las ideas de Vattel ejercieron una fuerte influencia sobre Andrés Bello, uno de los más importantes internacionalistas latinoamericano. Bello nació en Caracas en 1781 y murió en Santiago de Chile, en 1865. Él también ha sido considerado un eminente jurista: fundó la primera Universidad en Chile y escribió el código civil chileno entre 1840 y 1855, considerado una de las obras más originales de la legislación americana.

Bello se quedó en Londres desde 1810 hasta 1829 para llevar a cabo una misión diplomática delicada en calidad de representante de la recién nacida República de Venezuela. Esta experiencia europea fue muy importante para su estudio sobre el derecho de gentes y para su trabajo posterior *Principios de derecho de gentes*, publicado en 1832. Esta obra tuvo gran éxito en Sudamérica, fue usada como manual para los estudiantes y se puede entender muy claramente que el autor tomó inspiración de Vattel.<sup>24</sup>

Según la opinión de Bello, Vattel fue el escritor más elegante y más experto en derecho internacional; su autoridad ha sido reconocida por todo el mundo:

Su obra ha sido citada con respeto en los juzgados de almirantazgo, donde se ventilan causas que conciernen a esta clase de jurisprudencia, en los debates de las asambleas legislativas y en las negociaciones diplomáticas.

## BIBLIOGRAFÍA

- BEGUELIN, E. (1929). "En souvenir de Vattel (1714-1767)", in *Extrait du Recueil des travaux offerts par la faculté de droit de l'Université de Neuchâtel à la Société suisse des Juristes à l'occasion de sa réunion à Neuchâtel 15-17 septembre 1929*. Neuchâtel.
- BELLO, A. (1832). *Principios de derecho de gentes*. Santiago de Chile: La opinion.
- CHETAİL V. - HAGGENMACHER P. (2011). *Vattel's International law in a XXIst Century Perspective, Le droit international de Vattel vu d XXle Siècle*. Leiden Boston: Martinus Nijhoff.
- CHEVALLEY, L. (1912). *La déclaration du droit des gens de l'Abbé Grégoire (1793-1795). Étude sur le droit international public intermédiaire*. Le Caire: Delagrave.
- CHIARAMONTE, J. C. (2002). "Fundamentos iusnaturalista de los movimientos de independencia", en *Las guerras de independencia en la América española*. Ed. M. TERÁN J. A. – SERRANO. Las Fuentes: Colegio de Michoacán, pp. 99-124.
- CHIARAMONTE, J. C. (2010). "Fundamentos intelectuales y políticos de las independencias. Notas para una nueva historia intelectual de Iberoamérica", en *Teseo* 1, pp. 15-31.
- DICKINSON, E. (1932). "Changing Conception and the Doctrines of Incorporations", in *American Journal of International Law*, 26, pp. 239-260.
- GOOD, C., EMER de VATTEL (1714-1767). *Naturrechtliche Ausätze einer Menschenrechtsidee und des humanitären Völkerrechts im Zeitalter der Aufklärung. Europäische Rechts-und Regionalgeschichte*. Band 12. Zürich: Dike-Verl.
- GREWE, W. G., (2000). *The Epochs of International law*, translated and revised by M. BYERS, Berlin-New York: W. de Gruyter.
- GUTIERREZ VEGA, P. (2010). "Vattel, larva retracta (reception in Spain)", en *Réflexions sur l'impact, le rayonnement et l'actualité du «Droit des gens d'Emer de Vattel; Reflections on the impact, influence and continuing relevance of On the occasion of the Emer de Vattel's « Law of Nations»*. Bruxelles: Bruylant. pp. 119-125.
- HAGGENMACHER, P. (1992). "Some Hints on the European Origins of Legislative Participation in the Treaty-Making Function", en *Chicago-Kent Law Review*, vol. 67, pp. 313-339.
- HINSLEY, F. H. (1986). *Sovereignty*. Cambridge University Press, Cambridge.
- JOUANNET, E. (1998). *E. de Vattel et l'émergence doctrinale du droit international classique*. Pedone: Paris.
- LANG, D. G. (1983). *Foreign Policy in the early republic. The law of nations and the balance of the power: the influence of European thought on the the founding fathers*. Luisiana State University Press, Luisiana.
- MORALES, A. A. de (1988). *La ilustración y la reforma de la universidad en la España*. Madrid: Pegaso.
- MORALES, A. A. de (1998). "La difusión del derecho natural y de gentes europeo en la universidad española de los siglos XVIII y XIX", in *Doctores y escolares. El congreso internacional de Historia de las universidades Hispánicas (Valencia 1995)*. Universidad de València, València, pp. 49-60.
- MUIR WATT, H. (1987). "Droit naturel et souveraineté de l'État dans la doctrine de Vattel", in *Archives de Philosophie du droit*, t. 32, pp. 71 ss.
- Plan de Educacion de la nobleza. Trabajado de Orden del Rey en 1798. Precedido de un estudio preliminar por Miguel Adellac Gonzáles de Agüero catedrático y director del Instituto de Jovellanos de Gijón*. Gijón 1915, p. 227.
- R. von MOHL, R. (1855). "Die Geschichte und Literatur der Staatswissenschaften", en *Monographien dargestellt*, vol. 1, Erlangen.
- REEVES, J. (1909). "The influence of the Law of Nature upon International Law in the United States" en *American Journal of International law*, 3 (1909), p. 552.
- REEVES, J. (1937, October). "The first American treatise on international law", en *American Journal of International law*, vol. 31, n. 4, pp. 697-702.
- ROZAS, J. C. F. - de SANTE MARÍA P. A. S. (2010). "La aportación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo al progreso del Derecho internacional", en *Historia de la Facultad de Derecho (1608-2008)*. Coord. S.M. CORONAS GONZÁLES, Oviedo: Universidad de Oviedo, pp. 495-570.
- SANDOZ, Y. (2010). *Réflexions sur l'impact, le rayonnement et l'actualité du «Droit des gens d'Emer de Vattel; Reflections on the impact, influence and continuing relevance of On the occasion of the Emer de Vattel's « Law of Nations»*, Bruxelles: Bruylant.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (2003). *Genesi di un costituzionalismo euro-americano. Cadice 1812. Con un'autobiografia dell'autore, trad. ital. M. A. COCCHIARA*, Milano: Giuffrè. pp. 34-35.
- TOYODA, T. (2011). "Vattel's doctrine of national sovereignty in the context of Saxony Poland and Neuchâtel", en *Theory and politics on the law of nations. Political bias in International law discourse of Seven German Court Conciliors in the Seventh and Eighteenth Centuries*, by T. TOYODA, Leiden Boston: M. Nijhof, pp. 161-190.
- VATTEL, E. de (1758). *Le droit des gens ou Principes de la loi naturelle appliqués à la conduite et aux affaires des Nations et des Souverains*. Londres: A. Droz.
- VATTEL, E. de (1834). *El derecho de gentes, ó principos de la ley natural, aplicados á la conducta, y á los negocios de las naciones y de los soberanos*. Madrid: Amarita.

NOTAS

- <sup>1</sup> BEGUELIN (1929), pp. 25-26.
- <sup>2</sup> GREWE (1984), p. 417.
- <sup>3</sup> LANG (1983), p. 67; HAGGENMACHER (1992), pp. 313-339.
- <sup>4</sup> MUIR WATT (1987), p. 71.
- <sup>5</sup> REEVES (1909) p. 552; (1937), pp. 697-702.
- <sup>6</sup> CHEVALLEY (1912), p. 91.
- <sup>7</sup> DICKINSON (1932), p. 259, note 132.
- <sup>8</sup> VON MOHL (1855), p. 368.
- <sup>9</sup> JOUANNET (1998), p. 9.
- <sup>10</sup> See the bibliography at the end of this article.
- <sup>11</sup> MORALES (1998), pp. 49-60.
- <sup>12</sup> GUTIERREZ VEGA (2010), p. 120.
- <sup>13</sup> MORALES (1988), p. 134.
- <sup>14</sup> CADALSO (1781), p. 33.
- <sup>15</sup> *Plan de Educación de la nobleza* (1915), p. 227.
- <sup>16</sup> ROZAS- DE SANTE MARIA (2010), pp. 495-570.
- <sup>17</sup> TOMÁS Y VALIENTE (2003), pp. 34-35.
- <sup>18</sup> VATTEL (1758), L. I, Cap. III, p. 27.
- <sup>19</sup> VATTEL (1758), L. I, Cap. III, p. 28.
- <sup>20</sup> GUTIERREZ VEGA (2010), p. 122.
- <sup>21</sup> VATTEL (1834), p. 7.
- <sup>22</sup> CHIARAMONTE (2002), p. 115.
- <sup>23</sup> CHIARAMONTE (2010), pp. 15-31.
- <sup>24</sup> BELLO (1932), p. IV.